



CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE
LA REPUBLICA PERUANA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República Peruana y el
Gobierno de la República de Colombia;

Con el deseo de fortalecer aun más las tra-
dicionales y amistosas relaciones existentes entre los dos
países en el plano de la cooperación técnica y científica y
convencidos del mutuo beneficio que la misma ofrece para su
desarrollo social y económico; y,

En concordancia con las recomendaciones
emanadas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Co-
operación Técnica entre Países en Desarrollo, celebrada en
Buenos Aires los meses de agosto y setiembre de 1978,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a
realizar y fomentar programas de cooperación técnica y cien-
tífica de conformidad con los objetivos de su desarrollo
económico y social.

ARTICULO II

La cooperación técnica y científica pre-
vista en el artículo anterior se concretará a través de
Acuerdos Administrativos de ejecución y Acuerdos Complemen-
tarios sobre programas específicos y revistirá, entre otras,
las siguientes formas:

93

A.

- a) Intercambio de especialistas y científicos.
- b) Concesión de becas de estudio y de especialización para profesionales y técnicos medios.
- c) Utilización de equipo e instalaciones.
- d) Intercambio de información, documentación y experiencias.
- e) Transferencia de conocimientos y prestación de asistencia técnica.
- f) Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos.
- g) Instalación de centros de documentación técnico-pedagógica y de centros de perfeccionamiento profesional y laboral.
- h) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

En los acuerdos administrativos y complementarios mencionados se especificarán los mutuos compromisos y obligaciones de orden técnico, administrativo y financiero.

ARTICULO III

Para el desarrollo y acrecentamiento de la cooperación a que se refiere el presente Convenio, las Partes Contratantes buscarán la necesaria equivalencia y reciprocidad, sin perjuicio de la utilización de recursos externos que puedan procurarse para este efecto.

87.

A.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes otorgarán a los ex pertos y técnicos que reciban de la otra Parte, en cumplimiento de los proyectos de cooperación, los privilegios y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la práctica existente para la coope ración técnica bilateral y con la legislación interna vigen te en cada una de ellas, teniendo en cuenta el régimen de la más estricta reciprocidad.

ARTICULO V

Para la aplicación del presente Convenio las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta Peruano-Colombiana de Cooperación Científica y Tecnológica, cuya coordinación estará a cargo de las respectivas Cancillerías y que tendrá por objeto:

- a) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio y sus Acuerdos Complementarios.
- b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica.
- c) Promover programas de cooperación téc nica y científica.
- d) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

La Comisión Mixta se reunirá alternativa mente en Lima y Bogotá.

83.

D.

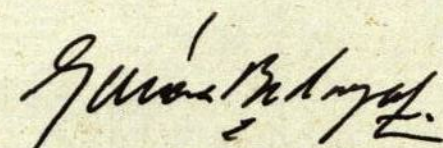
ARTICULO VI


El presente Convenio será sometido para su aprobación a los trámites establecidos en cada país y entrará en vigencia a partir de la fecha en que se efectúe el canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

La vigencia del presente Convenio es indefinida, a menos que una de las partes lo denuncie. La denuncia sólo surtirá sus efectos 180 días después de recibida la notificación correspondiente.

En caso de denuncia del presente Convenio, sus cláusulas continuarán aplicándose a los proyectos ya comenzados, hasta su finalización.

Hecho en Lima a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve en dos originales.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA PERUANA


POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA



